

POR O.M. 11-12-70 (B.O.E. 04-01-71), SE LE DIO AL CENTRO CARACTER DE COMARCAL.
EL AMBITO DE COMARCALIZACION ABARCA LAS SIGUIENTES LOCALIDADES: CERECINOS DE CAMPOS, DEL MUNICIPIO CERECINOS DE CAMPOS, COTANES, DEL MUNICIPIO COTANES. PRADO, DEL MUNICIPIO PRADO. QUINTANILLA DEL MONTE, DEL MUNICIPIO QUINTANILLA DEL MONTE. QUINTANILLA DEL OLMO, DEL MUNICIPIO QUINTANILLA DEL OLMO. SAN ESTEBAN DEL MOLAR, DEL MUNICIPIO SAN ESTEBAN DEL MOLAR. SAN MARTIN DE VALDERADUEY, DEL MUNICIPIO SAN MARTIN DE VALDERADUEY. TAPIOLES, DEL MUNICIPIO TAPIOLES. VILLAMAYOR DE CAMPOS, DEL MUNICIPIO VILLAMAYOR DE CAMPOS. VILLARDEFALLAVES, DEL MUNICIPIO VILLARDEFALLAVES. VILLARDIGA, DEL MUNICIPIO VILLARDIGA.
SE APLICARAN AL PROFESORADO LOS DERECHOS DEL DECRETO 3099/1964, DE CONCENTRACIONES, ASI COMO AL DE AQUELLAS UNIDADES DEL MISMO AMBITO QUE PUEDAN SUPRIMIRSE EN EL FUTURO.

MUNICIPIO: VILLANUEVA DEL CAMPO. LOCALIDAD: VILLANUEVA DEL CAMPO.
CODIGO DE CENTRO: 49005209
DENOMINACION: COLEGIO PUBLICO COMARCAL.
DOMICILIO: VILLANUEVA DEL CAMPO.
REGIMEN ORDINARIO DE PROVISION.
COMPOSICION DEL CENTRO: 14 MIX. E.G.B., 2 DE PARVULOS, 1 MIX. E.E. Y 1 DIRECCION C.C.
POR O.M. 14-03-77 (B.O.E. 21-04-77), SE LE DIO AL CENTRO CARACTER DE COMARCAL.

EL AMBITO DE COMARCALIZACION ABARCA LAS SIGUIENTES LOCALIDADES: BARCIAL DE LA LOMA, DEL MUNICIPIO BARCIAL DE LA LOMA (PROVINCIA: VALLADOLID). QUINTANILLA DEL MOLAR, DEL MUNICIPIO QUINTANILLA DEL MOLAR (PROVINCIA: VALLADOLID). ROALES, DEL MUNICIPIO ROALES (PROVINCIA: VALLADOLID). VALDUNQUILLO, DEL MUNICIPIO VALDUNQUILLO (PROVINCIA: VALLADOLID). CASTROVERDE DE CAMPOS, DEL MUNICIPIO CASTROVERDE DE CAMPOS. VEGA DE VILLALOBOS, DEL MUNICIPIO VEGA DE VILLALOBOS. VILLALOBOS, DEL MUNICIPIO VILLALOBOS.
SE APLICARAN AL PROFESORADO LOS DERECHOS DEL DECRETO 3099/1964, DE CONCENTRACIONES, ASI COMO AL DE AQUELLAS UNIDADES DEL MISMO AMBITO QUE PUEDAN SUPRIMIRSE EN EL FUTURO.

MUNICIPIO: VILLARRIN DE CAMPOS. LOCALIDAD: VILLARRIN DE CAMPOS.
CODIGO DE CENTRO: 49005301
DENOMINACION: COLEGIO PUBLICO COMARCAL "VILLAR PALASI".
DOMICILIO: DE LA TABLA.
REGIMEN ORDINARIO DE PROVISION.
COMPOSICION DEL CENTRO: 10 MIX. E.G.B., 1 DE PARVULOS Y 1 DIRECCION C.C.
POR O.M. 11-09-71 (B.O.E. 08-10-71), SE LE DIO AL CENTRO CARACTER DE COMARCAL.

EL AMBITO DE COMARCALIZACION ABARCA LAS SIGUIENTES LOCALIDADES: BRETO, DEL MUNICIPIO BRETO. MANGANES DE LA LAMPREANA, RIEGO DEL CAMINO, DEL MUNICIPIO MANGANES DE LA LAMPREANA. OTERO DE SARRIEGOS, DEL MUNICIPIO OTERO DE SARRIEGOS. REVELLINOS, DEL MUNICIPIO REVELLINOS. SAN AGUSTIN DEL POZO, DEL MUNICIPIO SAN AGUSTIN DEL POZO. SANTOVENIA, DEL MUNICIPIO SANTOVENIA.

VIDAYANES, DEL MUNICIPIO VIDAYANES. VILLAFILA, DEL MUNICIPIO VILLAFILA. VILLALBA DE LA LAMPREANA, DEL MUNICIPIO VILLALBA DE LA LAMPREANA.
SE APLICARAN AL PROFESORADO LOS DERECHOS DEL DECRETO 3099/1964, DE CONCENTRACIONES, ASI COMO AL DE AQUELLAS UNIDADES DEL MISMO AMBITO QUE PUEDAN SUPRIMIRSE EN EL FUTURO.

MUNICIPIO: ZAMORA. LOCALIDAD: ZAMORA.
CODIGO DE CENTRO: 49005441
DENOMINACION: COLEGIO PUBLICO "NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA".
DOMICILIO: BARRIO DE LA CANDELARIA.
REGIMEN ORDINARIO DE PROVISION.
COMPOSICION DEL CENTRO: 19 MIX. E.G.B., 4 DE PARVULOS Y 1 DIRECCION F.D.
POR ESTA O.M. DEJA DE SER COMARCAL.

MUNICIPIO: ZAMORA. LOCALIDAD: ZAMORA.
CODIGO DE CENTRO: 49005453
DENOMINACION: COLEGIO PUBLICO COMARCAL "VILLARINA".
DOMICILIO: ALTO ARENALES.
REGIMEN ORDINARIO DE PROVISION.
COMPOSICION DEL CENTRO: 9 MIX. E.G.B., 1 DE PARVULOS Y 1 DIRECCION C.C.

POR O.M. 20-03-72, SE LE DIO AL CENTRO CARACTER DE COMARCAL.
EL AMBITO DE COMARCALIZACION ABARCA LAS SIGUIENTES LOCALIDADES: CUBILLOS, DEL MUNICIPIO CUBILLOS. MORERUELA DE LOS INFANZONES, DEL MUNICIPIO MORERUELA DE LOS INFANZONES. ROALES, DEL MUNICIPIO ROALES. VALCABADO, DEL MUNICIPIO VALCABADO.
SE APLICARAN AL PROFESORADO LOS DERECHOS DEL DECRETO 3099/1964, DE CONCENTRACIONES, ASI COMO AL DE AQUELLAS UNIDADES DEL MISMO AMBITO QUE PUEDAN SUPRIMIRSE EN EL FUTURO.

MUNICIPIO: ZAMORA. LOCALIDAD: ZAMORA.
CODIGO DE CENTRO: 49006093
DENOMINACION: COLEGIO PUBLICO COMARCAL "SANCHO II".
DOMICILIO: CARRETERA VIEJA DE VILLALPANDO MERCADO.
REGIMEN ORDINARIO DE PROVISION.
COMPOSICION DEL CENTRO: 16 MIX. E.G.B., 2 DE PARVULOS Y 1 DIRECCION F.D.
POR O.F. 10-12-76 (B.O.E. 29-01-77), SE LE DIO AL CENTRO CARACTER DE COMARCAL.

EL AMBITO DE COMARCALIZACION ABARCA LAS SIGUIENTES LOCALIDADES: ALMARAZ DE DUERO, DEL MUNICIPIO ALMARAZ DE DUERO. ANDAVIAS, DEL MUNICIPIO ANDAVIAS. LA HINUESTA, DEL MUNICIPIO LA HINUESTA. MONTAMARTA, DEL MUNICIPIO MONTAMARTA. PALACIOS DEL PAN, DEL MUNICIPIO PALACIOS DEL PAN. ALMENDRA, CAMPILLO, VALDEPERDICES, DEL MUNICIPIO SAN PEDRO DE LA NAVE-ALMENDRA. VILLASECO, DEL MUNICIPIO VILLASECO.
SE APLICARAN AL PROFESORADO LOS DERECHOS DEL DECRETO 3099/1964, DE CONCENTRACIONES, ASI COMO AL DE AQUELLAS UNIDADES DEL MISMO AMBITO QUE PUEDAN SUPRIMIRSE EN EL FUTURO.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

33753

RESOLUCION de 1 de diciembre de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda el Registro, inscripción y publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Contenemar, Sociedad Anónima», y su personal de flota.

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Contenemar, S. A.», recibido en esta Dirección General de Trabajo, con fecha 18 de noviembre de 1983, suscrito por la representación de la Empresa citada y los representantes del personal de flota, el día 26 de abril de 1983;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, que aprobó el Estatuto de los Trabajadores, y en el 2.b) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Notifíquese este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Madrid, 1 de diciembre de 1983.—El Director general, por autorización, el Subdirector general de Relaciones Laborales, Francisco J. González de Lena Álvarez.

Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la Empresa «Contenemar, S. A.», y su personal.

CONVENIO PERSONAL FLOTA 1983

Artículo 1.º *Ámbito de aplicación.*—El presente Convenio tiene ámbito de aplicación de Empresa y afectará a «Contenemar, S. A.», y a su personal embarcado que presta servicio en su flota.

Art. 2.º *Vigencia, prórroga y denuncias.*—El presente Convenio entrará en vigor el 1 de enero de 1983, salvo en aquellos artículos de imposible aplicación retroactiva en el momento de la firma del Convenio.

Su vigencia será de un año hasta el 31 de diciembre de 1983 y se prorrogará, por periodos anuales sucesivos, si con tres meses de antelación por lo menos a su vencimiento inicial o prorrogado no se hubiera denunciado por alguna de las partes contratantes.

Art. 3.º *Vinculación a la totalidad.*—A todos los efectos el presente Convenio constituye una unidad indivisible, por lo que no podrá pretenderse la aplicación de una o varias de sus cláusulas, desechando el resto, sino que siempre habrá de ser aplicado y observado en su integridad y considerado globalmente.

Si la autoridad laboral competente no aprobase alguna de las normas y este hecho desvirtuase el contenido del mismo a juicio de las partes, quedará sin eficacia la totalidad del Convenio, que deberá ser considerado de nuevo por las comisiones negociadoras.

Art. 4.º *Compensación y absorción futuras.*—El conjunto de condiciones pactadas en este Convenio absorberá y compensará en cómputo anual cualesquiera mejoras parciales que, por disposición legal de carácter general o específico para el sector, pactada o por cualquier origen que fuere en el futuro pudieran establecerse.

Este Convenio será sustituido en todos sus términos, incluida por tanto su vigencia, por otro futuro de ámbito superior al de la empresa, que referido al personal de flota, considerado en su conjunto y a juicio de la mayoría absoluta de los tripulantes de la Compañía, mejore las condiciones pactadas en el presente Convenio.

Art. 5.º *Excedencia.*

Voluntaria. Podrá solicitarla todo tripulante que cuente al menos con dos años de antigüedad en la Empresa. La petición se resolverá dentro de los treinta días siguientes a la fecha de presentación; el plazo para las excedencias será de seis meses como mínimo y un máximo de cinco años.

El tiempo transcurrido en esta situación no se computará a ningún efecto, si el excedente, un mes antes de finalizar el plazo para el que se concedió la excedencia no solicitase su reingreso en la Empresa, causará baja definitiva en la misma.

Si lo solicitase se efectuará tan pronto como exista una vacante de su categoría. Si no existe vacante y optara voluntariamente por alguna categoría inferior, dentro de su especialidad, percibiendo el salario correspondiente, hasta tanto se produzca su incorporación a la categoría que le corresponde.

El excedente una vez finalizada la misma no podrá solicitar una nueva excedencia a la Empresa hasta que no haya

transcurrido al menos cuatro años de servicio activo en la misma, desde la finalización de aquélla.

Forzosa: Dará lugar a esta situación cualquiera de los siguientes casos:

Nombramiento para cargo político, sindical de ámbito provincial o superior. En los casos de cargo político o sindical, la excedencia comprenderá todo el tiempo que dure el cargo que lo determine, y otorgará derecho a ocupar la misma plaza que desempeñaba anteriormente, computándose el tiempo de excedencia como en activo, a todos los efectos.

El excedente deberá solicitar su reingreso dentro de los treinta días siguientes al cese de su cargo político o sindical. Caso de no ejercer dicha petición dentro de los plazos de treinta días, perderá su derecho al reingreso en la Empresa.

Art. 6.º *Periodo de prueba.*—Toda admisión de personal fijo para las actividades comprendidas en este Convenio se considerará provisional durante un periodo de prueba variable, con arreglo a la labor a que el tripulante se dedique, que no podrá ser superior a lo que establece la escala siguiente:

- a) Titulados, tres meses.
- b) Maestranza y subalternos, cuarenta y cinco días.

Durante dicho periodo, que deberá pactarse por escrito, ambas partes podrán rescindir unilateralmente el contrato comunicándolo a la otra con ocho días de antelación mínima.

Caso de que el periodo de prueba expire en una travesía, éste se entenderá prorrogado hasta que el buque toque puerto español, pero la voluntad por parte del Armador de rescindir el contrato de trabajo por no superar el periodo de prueba, deberá ser indicada al tripulante por el Capitán dentro del plazo estipulado en el párrafo anterior. En caso contrario se considerará al tripulante como fijo en la plantilla.

En el caso de que expire por voluntad del tripulante, los gastos de viaje y dietas al desembarco serán por cuenta del mismo. En caso contrario, es decir, si es la Empresa la que rescinde el contrato, los gastos de desembarco hasta el domicilio del trabajador serán por cuenta de ella, abonándose al tripulante, además de los gastos, el importe de dos dietas completas.

Concluida a satisfacción de ambas partes el periodo de prueba el tripulante pasará a figurar en la plantilla de personal fijo de la Empresa y el tiempo prestado durante el periodo de prueba será computado como antigüedad.

La Empresa en el supuesto de rescisión del periodo de prueba en cualquiera de los casos entregará previa solicitud por parte del tripulante la documentación relativa al tiempo efectivamente trabajado. (El certificado de Empresa de las cotizaciones efectuadas a la Seguridad Social.)

La situación de ILT (Incapacidad Laboral Transitoria) durante el periodo de prueba interrumpe el cómputo del mismo.

Art. 7.º *Expectativa de embarque a órdenes de la Empresa.* Se considerará expectativa de embarque a órdenes de la Empresa, la situación del tripulante que se encuentra en su domicilio procedente de una situación distinta a la de embarcado o comisión de servicio, disponible y a órdenes de la Empresa.

La misma durará hasta el día anterior en que el tripulante salga de su domicilio para entrar en comisión de servicio.

Durante la expectativa de embarque el tripulante percibirá el salario profesional y generará vacaciones en la proporción 30 cada 335.

En ningún caso se podrá tener al tripulante por un tiempo superior a veinticinco días, pasando a partir de este momento a situación de Comisión de Servicio.

No obstante lo anterior la expectativa de embarque procedente de amarre de buque con carácter indefinido o venta o posterior a baja por enfermedad o accidente, cursillos o permisos de índole familiar o asuntos propios no estará sometido al plazo de los veinticinco días antes citados, sino que el plazo será ampliado a treinta y cinco.

Art. 8.º *Transbordos.*—Se entiende como tal el traslado del tripulante de un buque a otro de la Empresa dentro del transcurso del periodo de embarque.

En este caso el tripulante percibirá durante el tiempo que el mismo dure el salario profesional y las horas extras que venía percibiendo en el buque del cual desembarcó, en el caso de que durante la realización del mismo finalice el mes.

Caso contrario percibirá el importe de las horas extras del buque al cual se le transborda. Asimismo percibirá el importe de los viajes y dietas correspondientes.

La Empresa procurará si ello fuera posible y no se encareciera el coste del propio transbordo que el tripulante pase por su domicilio. En este caso el tripulante durante el tiempo que permanezca en el mismo no devengará dietas.

Art. 9.º *Comisión de Servicio.*—Se entenderá por Comisión de Servicio la misión profesional que circunstancialmente ordene la Empresa a sus tripulantes en cualquier lugar.

En Comisión de Servicio los tripulantes devengarán las horas extras del último buque del cual desembarcaron y se devengarán las vacaciones del Convenio (excepto si la Comisión de Servicio se realiza en el domicilio del tripulante, generando en este caso treinta días de vacaciones cada trescientos treinta y cinco, a partir de los primeros quince días).

Si la Comisión se realiza fuera del domicilio se devengará la dieta diaria correspondiente.

Art. 10. *Licencias.*—Con independencia del periodo reglamentario de vacaciones se reconoce el derecho a disfrutar de licencias por motivos que a continuación se enumeran:

- De índole familiar.
- Asistencia a cursos y exámenes relacionados con la profesión y obtener nombramientos o títulos superiores.
- Cursillos de carácter obligatorio complementarios.
- Cursillos de perfeccionamiento a petición de la Empresa.
- Asuntos propios.

La creación de toda clase de licencias corresponde al Naviero o Armador, el peticionario deberá presentar la oportuna instancia y el Armador adoptará la resolución sobre la misma dentro de los treinta días siguientes a su solicitud.

En los supuestos de licencias por motivos de índole familiar, los permisos que se soliciten deberán ser concedidos por el Capitán en el momento de ser solicitados, desembarcando el tripulante en el primer puerto con medios más directos de desplazamiento y dentro de los límites geográficos contemplados en el apartado c). Todo ello sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse posteriormente a quienes no justifiquen en forma debida la causa alegada al formular la petición.

Los gastos de desplazamiento para el disfrute de las licencias correrá por cuenta del permisionario, a excepción de los ocasionados en el supuesto de muerte del cónyuge e hijos y cursillo de carácter obligatorio complementarios a los títulos profesionales y cursillos de perfeccionamiento a petición de la Empresa, que correrá a cuenta del Armador, quedando restringido el uso del derecho a desembarque y reembarque a todos los puertos de Europa, Mar Mediterráneo, Mar Negro y los puertos de Africa, hasta el paralelo de Noadibou (Port Eitenne).

No obstante quedan excluidos de estas limitaciones geográficas las causas de enfermedad grave y muerte del cónyuge e hijos.

De índole familiar: Estas licencias serán retribuidas en los siguientes casos:

Causa:	Días
Matrimonio	30
Nacimiento hijos	15
Enfermedades graves cónyuge, hijos, padres y hermanos	15
Muerte cónyuge	30
Muerte padres, hijos y hermanos	15

No obstante estos plazos y atendiendo a las excepcionales circunstancias que puedan concurrir en algunas situaciones justificadas, la Empresa concederá los días necesarios no sujetos a percepción salarial.

Ninguna de las licencias descritas en este apartado serán acumuladas a vacaciones a excepción de la de matrimonio, que sí se podrá acumular. No obstante el párrafo anterior, el tripulante embarcado, previa comunicación a la Empresa, podrá optar a la acumulación en el caso de natalidad.

Los tripulantes que disfruten las licencias previstas en este apartado percibirán su salario profesional.

Las licencias se empezarán a contar desde el día siguiente al desembarque.

Licencias para asistir a cursos y exámenes relacionados con la profesión y obtener nombramientos o títulos superiores:

- Antigüedad mínima, un año.
- Duración, la del curso.
- Salario, 76.000 pesetas.
- Número de veces, una sola vez.
- Vinculación a la Naviera, dos años desde la terminación del curso.
- Peticiones máximas, 6 por 100 de los puestos de trabajo a cubrir.

Mensualmente se enviará a la Naviera justificación de asistencia expedida por la escuela, para tener derecho a la retribución.

En el caso de que el tripulante consiga beca o ayuda para la realización del curso, la Empresa completará la diferencia hasta la cuantía establecida. En este caso el tripulante quedará obligado a comunicarlo a la Empresa.

Cursillos de carácter obligatorio, complementario a títulos profesionales:

- Antigüedad mínima, sin limitación.
- Duración, la del cursillo.
- Salario, profesional.
- Número de veces, una sola vez.

Cursillos de perfeccionamiento a petición de la Empresa y de interés para el tripulante:

- Salario, profesional.
- Asuntos propios-permisos particulares:

Los tripulantes podrán solicitar licencias por necesidad de atender personalmente asuntos propios que no admitan demora,

por un período de hasta seis meses, que podrán concederse por el Naviero en atención a los fundamentos que se expongan por el solicitante y las necesidades del Servicio.

Estas licencias no tendrá retribución ninguna y por ello el tripulante causará baja en la Seguridad Social, por este motivo, hasta tanto no vuelva a estar a órdenes de la Compañía, momento a partir del cual volverá a causar alta.

En todas estas licencias se seguirá el orden de recepción de las peticiones hasta completar los topes establecidos.

La Empresa atenderá las peticiones hasta dichos topes.

Aparte del salario, la Empresa abonará mensualmente veinte mil (20.000) pesetas, en concepto de dieta cursillo, cuando éste se realice en un centro que está a una distancia superior a 25 kilómetros.

Los gastos de matrícula correrán por cuenta de la Empresa, previa justificación.

En el caso de que la Empresa exija la realización de un cursillo a alguno de sus tripulantes por necesidad de la misma, y sin interés para el tripulante, el tripulante se hallará en Comisión de Servicio durante la total duración del mismo.

Art. 11. *Premio natalidad*.—Todo tripulante con una antigüedad en la Empresa no menor de un año percibirá la cantidad de catorce mil (14.000) pesetas por nacimiento de cada hijo. Será requisito para el abono indicado una fotocopia del libro de familia en donde figure la inscripción en el Registro Civil.

Art. 12. *Zonas de guerra*.—Cuando algún buque de la Empresa haya de partir hacia una zona de guerra efectiva, así definida por las Compañías de Seguros y el Ministerio de Asuntos Exteriores, la tripulación tendrá derecho:

a) A no partir en este viaje siendo el tripulante en este caso transbordado a otro buque. Caso de que no sea posible el transbordo, el tripulante disfrutará de las vacaciones que le corresponden o en su defecto de permiso particular sin que por ello pierda ningún derecho en la Empresa, no pudiéndose mantener al tripulante en esta situación por un período superior a dos meses, transcurrido el cual pasará el tripulante a disfrutar de condiciones similares a las de expectativa de embarque.

b) Los que accedan voluntariamente a salir de viaje, y mientras dure éste, percibirán una prima de mil quinientas (1.500) pesetas diarias. Asimismo, la Empresa durante este tiempo suplementará el seguro de accidentes a tres millones (3.000.000) de pesetas por muertos y cinco millones (5.000.000) por invalidez permanente.

c) Caso de que sin previo conocimiento al partir del viaje, el buque se encuentre en zona de guerra efectiva, los tripulantes percibirán el 200 por 100 de aumento en el salario profesional, durante el tiempo que se hallen en dicha zona.

Art. 13. *Permanencia en lugares insalubres y epidémicos*.—Se considerarán puertos insalubres o epidémicos aquellos que así hayan sido declarados por la Organización Mundial de la Salud (OMS), durante el tiempo en que haya estado vigente dicha declaración.

Las tripulaciones de los barcos que escaleen dichos puertos, antepuertos, bahías o radas o que deban realizar ascensiones o descensos por ríos o lugares declarados insalubres y epidémicos, además de todos los medios preventivos precisos en orden a garantizar la sanidad a bordo, percibirán como compensación a la permanencia en dichos lugares durante la estancia un incremento del 50 por 100 sobre el salario profesional más trienios.

Art. 14. *Permanencia de familiares a bordo*.—Todo el personal de flota puede solicitar de la Empresa, directamente o a través del Capitán, ser acompañado por la mujer o hijo mientras se encuentre embarcado.

La Empresa admitirá la solicitud hasta los límites que constituyen el uso y costumbre dentro de la misma, y sin que, en ningún caso, pueda sobrepasarse el marco de las normas establecidas para el buque por SEVIMAR. En todo momento se dará prioridad a aquellas personas (garantías, técnicos, sobrecargos, etc.), que por necesidad de la Empresa deban embarcar en el buque.

Para efectuar el enrole, la esposa o familiar deberá de poseer una póliza de seguro que cubra los riesgos que puedan producirse mientras se encuentra en situación de embarque.

Igualmente acompañará certificado médico, actualizado cada año, al embarcar.

No podrán ser enroladas mujeres que se encuentren en estado de gestación, hijos menores de ocho años en viajes superiores a dos días sin escalas, y en ningún caso el familiar que esté aquejado de cualquier enfermedad.

El Capitán, de acuerdo con las circunstancias y sin sobrepasar en ningún caso los límites, establecerá un turno de embarque en el que siempre dará preferencia, dentro del año, al tripulante que no haya sido acompañado ninguna vez en el mismo período. Igualmente y en el supuesto de que, cuarenta el límite un tripulante solicitara ser acompañado, el familiar que más tiempo lleve embarcado cederá su puesto a la nueva petición y siempre que el peticionario no haya sido acompañado en un plazo no inferior a seis meses.

Los tripulantes que carezcan de camarote individual con baño podrán disponer, previa autorización del Capitán, durante la estancia de familiares a bordo, de los camarotes disponibles que cumplan esta condición y procurando respetar las categorías a bordo.

El acompañante tomará a su cargo el cuidado completo de los alojamientos del tripulante, exceptuando despachos y recintos comunes, y no solicitará servicios extras del Departamento de Fonda. Las comidas les serán servidas en el comedor en que se sirve al tripulante al que acompaña. El familiar acompañante viene obligado a cumplir todas las normas de seguridad que rigen en el buque.

La manutención de los familiares acompañantes y el seguro obligatorio exigido para su embarque será por cuenta de la Empresa y a todos los demás efectos dicho familiar será considerado como un tripulante más.

Durante la estancia de los buques en varadero sólo podrán permanecer a bordo las mujeres de los tripulantes.

Art. 15. *Escalafón*.—La Empresa llevará a un escalafón público donde figure todo el personal de la misma con su cargo y antigüedad, dicho escalafón deberá encontrarse actualizado y a disposición directa de los tripulantes de cada buque.

Art. 16. *Manutención*.—La Empresa aportará la cantidad necesaria para la alimentación a bordo, y para que ésta sea siempre sana, abundante y nutritiva a base de productos de calidad y en perfecto estado de conservación.

Se formará una Comisión compuesta por el Cocinero, un titulado y un subalterno y supervisado por el Capitán. La elección de estos miembros se realizará por la dotación del buque mediante votación de la que se levantará acta y se entregará al Capitán.

La Comisión será la encargada del exacto cumplimiento de las normas sobre manutención y sus funciones serán las de:

— Controlar los pedidos, las facturas y realizar inventario de peso y calidades.

— Realizar el inventario de gamba al finalizar cada mes, para conocer el gasto tripulante/día.

— Vigilar que los frigoríficos a disposición de los tripulantes contengan un surtido de alimentos básicos durante la noche, tales como queso, leche, embutidos, galletas, mantequilla, etc.

— Elaboración de minutas.

— Información a la cocina del número exacto de comensales.

Todo tripulante que acredite encontrarse a régimen, se le deberá de elaborar la comida adecuada a su tratamiento con cargo a la Empresa.

Comidas especiales: Se entienden por comidas especiales las que se preparan para fechas señaladas, tales como:

1 de mayo, Nuestra Señora del Carmen, Nochebuena, Nochevieja.

La cantidad, calidad y menús para estos días será a criterio de esta Comisión con el visto bueno del Capitán, la Compañía correrá con los gastos.

Art. 17. *Dieta y viajes*.—Dieta es la cantidad que se devenga diariamente para satisfacer los gastos de manutención y estancia que se originen en el desplazamiento y permanencia fuera del domicilio o buque de enrolamiento.

Se percibirán en los siguientes casos:

1. Comisión de Servicio fuera del domicilio.
2. Durante el tiempo de viaje necesario para el embarque o desembarque hasta la llegada a su domicilio.
3. En la expectativa de embarque fuera del domicilio.

Las dietas en territorio nacional estarán integradas por el conjunto de los siguientes conceptos y valores:

	Pesetas
Comida	1.000
Cena	950
Alojamiento	2.200
Total	4.150

En caso de que por motivos justificados hayan de realizarse gastos superiores, se entregarán a la Compañía los recibos oportunos para su consideración a efectos de su reembolso. También se tendrán en cuenta, en estancias superiores a las cuarenta y ocho horas, los gastos varios en los que el tripulante pudiera incurrir.

La Compañía abonará los gastos de viaje eligiendo el tripulante el medio de transporte más indicado, adecuado y directo, quedando excluidos los taxis y las clases de lujo. Para los taxis de largo recorrido, se considerará como tal las distancias superiores a 25 kilómetros siempre y cuando estos recorridos no estén cubiertos con trenes o autobuses. En el caso de uso de estos medios de lujo, su utilización deberá estar perfectamente justificada como por ejemplo, falta de billete de otro tipo, embarque urgente o porque de su utilización se derive un menor costo. El tripulante en cualquier caso presentará los comprobantes. En el caso de que los gastos de desembarque por accidente se abonen por la Compañía, los tripulantes estarán obligados a enviar a la misma, tan pronto como les sea posible, los correspondientes justificantes. En el caso de enfermedad, los tripulantes deberán proceder al reintegro de sus gastos a través del Instituto Social de la Marina, en su domicilio o puerto de desembarque. Caso de denegarse lo pondrá en conocimiento de la Compañía.

Art. 18. Vacaciones.

1. Las vacaciones para el personal serán de doce días por mes embarcado.
2. La duración máxima del periodo de embarque será de ciento veinte días (cuatro meses).
3. Se considerará periodo de flexibilidad del período embarcado, el que oscila entre los ciento quince y los ciento treinta días, durante este tiempo la Compañía puede proceder al desembarque del tripulante para el disfrute de sus vacaciones correspondientes en cada momento en la proporción que se cita en el apartado 1.º
4. Cuando el tripulante esté disfrutando sus vacaciones reglamentarias se le podrán acortar, como máximo diez días antes, que pasarán a disfrutarse obligatoriamente dentro del siguiente período de vacaciones.
5. El período de vacaciones empezará a contarse a partir del segundo día de desembarque, es decir, el día tercero de desembarque, es el primero de vacaciones, salvo que justifique lo contrario. El primer día de desembarque se abonará como en situación de embarcado y el segundo como si estuviese en situación de vacaciones.
- Las citadas vacaciones se considerarán finalizadas desde la fecha en que el tripulante abandone su domicilio con objeto de embarcarse.
6. A partir de los ciento treinta días de tiempo de servicio a la Empresa se devengará un día de vacaciones por cada día más de servicio.

Art. 19. Servicios de Empresa.—Se entiende por Servicio de Empresa las siguientes situaciones:

- a) Comisión de Servicio.
- b) Transbordo.
- c) Expectativa de embarque, fuera domicilio.
- d) Expectativa de embarque, en el domicilio a partir del día 25 de permanencia, salvo expectativa de embarque procedente de amarre del buque con carácter indefinido o por enfermedad, accidente, cursillo, permiso de índole familiar o asuntos propios de los tripulantes, siendo ampliado en estos casos a treinta y cinco días.

Las vacaciones por servicios a la Empresa serán como las de embarcado.

Todas las demás circunstancias generarán vacaciones a razón de treinta días por cada trescientos treinta y cinco de permanencia en esta situación, excepto en cursillos y licencias por asuntos propios, que no generan vacaciones.

Art. 20. Antigüedad.—Se entenderá por antigüedad la retribución complementaria que recibe el tripulante de acuerdo con el tiempo de servicios prestados a la Empresa, su cuantía será como sigue:

	Pesetas
Capitán y Jefe de Máquinas	4.690
Oficiales	3.875
Maestranza y subalternos	3.150

Estas cantidades se percibirán por cada trienio reconocido al servicio de la Empresa, y se abonarán mensualmente y conjuntamente con las dos pagas extras de julio y diciembre y la gratificación extraordinaria de marzo.

Art. 21. Gratificaciones extraordinarias.— Todo el personal percibirá anualmente y con carácter obligado las siguientes pagas extraordinarias:

- a) Paga extraordinaria de julio.
- b) Paga extraordinaria de diciembre.
- c) Gratificación extraordinaria de marzo.

La cuantía de estas pagas será la del salario profesional, establecido para cada categoría, más la antigüedad (trienios) correspondiente, estas pagas se abonarán el 20 de julio, 20 de diciembre y 31 de marzo, esta última conjuntamente con el recibo de salarios.

Para tener derecho a la totalidad de dichas pagas es necesario haber estado de alta en la Empresa con anterioridad a las mismas, para el caso de la de julio y Navidad ciento ochenta días y para la gratificación de marzo trescientos sesenta y cinco días.

Art. 22. Servicios recreativos y culturales.—La Empresa dotará a todos sus buques de un aparato de televisión y un radio-cassette por cámara, siendo por cuenta de aquélla todos los gastos de instalación, reparación y mantenimiento.

Los buques tendrán una asignación para el año 1983 de mil quinientas cincuenta (1.550) pesetas por tripulante.

Para fijar el número de tripulantes se estará a lo que determine la autorización de tripulación mínima autorizada para el buque, la cantidad asignada se empleará en la compra de «cassettes», juegos recreativos y libros para la biblioteca.

Esta asignación quedará a disposición mensualmente.

Art. 23. Trabajos en categorías superiores.

a) La realización de trabajos en categoría superior dará derecho a la percepción de los mismos beneficios que corresponden a dicha categoría.

b) El desempeño de este puesto durante un período superior a noventa días continuados o acumulados de forma discontinua dará derecho a consolidar este puesto.

Una vez consolidado dicho puesto dará derecho a que el salario mensual, valor hora extraordinaria y todas las pagas de vencimiento superior al mes sean del importe del puesto consolidado.

c) En caso de que en futuros embarques no exista un puesto equivalente al adquirido, el tripulante ocupará cualquier plaza acorde con su categoría percibiendo los mismos beneficios que el puesto consolidado.

Art. 24. Oficiales Radiotelegrafistas.—Todo Oficial Radiotelegrafista que tenga el título de 1.ª clase y con posterioridad a esta titulación preste servicios a la Empresa durante dos años, ascenderá a Primer Oficial Radiotelegrafista, rigiendo en este caso las normas válidas de los Primeros Oficiales con título de piloto de 1.ª clase. Todo Oficial Radiotelegrafista se regirá por los principios generales válidos para Segundos Oficiales.

Art. 25. Baja por enfermedad profesional o accidente laboral.—Durante todo el periodo de baja por enfermedad con hospitalización, así como baja por accidente laboral o enfermedad profesional, se percibirá el 100 por 100 de los emolumentos mensuales como navegando.

En caso de hospitalización el tripulante se compromete a comunicárselo por escrito a la Empresa. En los casos de baja sin hospitalización que la Empresa considere con justificación, se abonará al tripulante lo estipulado en el primer párrafo.

Art. 26. Seguro de accidentes.

a) La Empresa ampliará con la Compañía de Seguros la cobertura para todos los tripulantes los siguientes riesgos y cuantías:

- Muerte, 2.000.000 de pesetas.
- Invalidez o incapacidad física o mental, 4.000.000 de pesetas.

b) Estas indemnizaciones cubrirán todo el periodo de tiempo que, el tripulante esté en la Empresa tanto embarcado como desembarcado.

Art. 27. Ropa y servicios de lavandería.

1. La ropa de trabajo será por cuenta de la Empresa atendándose a lo establecido en las normas de seguridad e higiene en el trabajo.

2. El lavado de ropa de cama, toallas y servicio de fonda correrán a cargo de la Empresa, así como la ropa de trabajo de la tripulación en aquellos buques no provistos de lavadora. (No obstante lo anterior, se procederá a instalar lavadoras en aquellos buques que aún no la tienen.)

Ropa de trabajo a bordo: Todo personal embarcado dispondrá en perfecto uso de los siguientes efectos que serán de obligada utilización.

Oficial de Puente y Radiotelegrafista:

- Un buzo.
- Un equipo de agua completo.
- Un casco.
- Un par de guantes.

En los buques de bodega frigorífica, dispondrán asimismo los Oficiales de Puente de un traje de frío.

Oficiales de Máquinas:

- Dos buzos.
- Un casco.
- Un par de guantes.
- Calzado especial de seguridad.

En los buques de bodega frigorífica, dispondrá el Primer Oficial de Máquinas o Primer Mecánico de un traje de frío.

Contramaestres y Marineros:

- Tres buzos.
- Un equipo de agua completo.
- Un par de guantes.
- Un casco.
- Calzado especial de seguridad.

En los buques de bodega frigorífica, el Contramaestre dispondrá de un equipo de ropa de frío.

Caldereta y Engrasador:

- Tres buzos.
- Un casco.
- Un par de guantes.
- Calzado especial de seguridad.

**Personal de cocina:
Cocineros:**

- Dos pantalones.
- Dos chaquetillas blancas.
- Dos camisetas.
- Tres delantales blancos.

Camareros y Marineros/Camareros:

- Dos camisas blancas.
- Dos pantalones negros.

A los Oficiales de cubierta y máquinas se les proporcionará dos uniformes de faena («kaki») anualmente.

A todo el personal embarcado se le dotará de efectos nuevos contra la entrega de lo viejo, entregándose los al desembarque al Jefe del Departamento correspondiente, los criterios para el cambio de ropa serán llevados por el Jefe de Departamento según el estado de uso de dichas prendas.

Art. 28. *Jornada ordinaria.*—La jornada ordinaria de trabajo a bordo por el régimen especial de vacaciones del personal embarcado se computará anualmente siendo la jornada anual de trabajo de mil novecientas ochenta horas.

La jornada ordinaria diaria obligatoria será de ocho horas de lunes a viernes y de tres horas del sábado.

La diferencia entre jornada ordinaria anual de mil novecientas ochenta horas y la proyección de la jornada ordinaria diaria durante el tiempo de embarque solamente se aplicará en sábados tarde, domingos y festivos y únicamente para trabajos de Guardias de Mar, trabajos de Fonda, maniobras en puertos o fondeados, atraques y desatraques o arranches y emergencias del buque o la carga que se suplementará con un plus de guardias y trabajos, que se establece en ciento setenta y cinco (175) pesetas por hora. Es por ello que para 1983 este plus quedará establecido en las siguientes cantidades:

Tripulantes, a seis horas, 16.800 pesetas por mes.

Tripulantes, a cuatro horas, 10.500 pesetas por mes.

En cuanto a la reducción de la jornada ordinaria en cómputo anual, se estará a lo que disponga el Decreto-ley que regule la misma en los términos que el mismo establezca.

Art. 29. *Tablas salariales.*—La tabla recoge el salario profesional para cada uno de los cargos establecidos para los buques de la Empresa. Asimismo para los cargos de Mando y Jefatura se han tenido en cuenta los títulos académicos, en los demás casos el título académico que se menciona es el exigido por la Dirección de Marina, Mercante para el desempeño de los diferentes cargos, por lo que éstos quedan en algunos casos diferenciados.

TABLA SALARIAL BRUTA PARA 1983

TÍTULO ACADÉMICO	CARGO DEL BUQUE	SALARIO PROFESIONAL	VALOR HORA
CÁPITAN H.H.	01 CAPITAN	105.000.--	767.--
CAPITAN H.H.	02 PILOTO C/H(a)	104.500.--	724.--
PILOTO 1a.C.	03 PILOTO C/H(b)	100.000.--	724.--
PAT. NAV. CAB.	04 PATRON NAV. C/H	86.000.--	637.--
PATRON CABO.	05 PATRON MANDO	77.000.--	572.--
PILOTO 1a.C.	06 1.OFICIAL (a)	81.700.--	659.--
PILOTO 2a.C.	07 1.OFICIAL (b)	75.200.--	605.--
PAT. NAV. CAB.	07 1.OFICIAL (b)	75.200.--	605.--
PATRON CABO.	08 2.PATRON	66.500.--	540.--
PILOTO 2a.C.	09 2.OFICIAL	73.000.--	583.--
PAT. NAV. CAB.	09 2.OFICIAL	73.000.--	583.--
PILOTO 2a.C.	10 3.OFICIAL	70.800.--	572.--
RADIO 2a. C.	11 RADIO	73.000.--	583.--
MAQ. NAV. JEFE	12 JEFE MAQUINAS	104.000.--	767.--
MAQ. NAV. JEFE	13 OF. MAQ. 1a. C. JF	102.000.--	724.--
OF. MAQ. 1a. C.	14 OF. MAQ. 1a. C. JF	98.500.--	724.--
HEC. NAV. MAY.	15 HEC. NAV. JEFE	84.000.--	616.--
HEC. NAV. 2a. C.	17 HEC. NAV. 2a. C. JF	75.000.--	540.--
OFIC. MAQ. 1a. C.	18 1.OFIC. MAQUINAS	81.700.--	659.--
OFIC. MAQ. 2a. C.	19 1.OFIC. MAQUINAS	75.200.--	605.--
HEC. NAV. MAYOR	19 1.OFIC. MAQUINAS	75.200.--	605.--
OFIC. MAQ. 2a. C.	20 2.OFIC. MAQUINAS	70.800.--	572.--
HEC. NAV. 1a. C.	20 2.OFIC. MAQUINAS	70.800.--	572.--
HEC. NAV. 1a. C.	21 1.MECANICO	66.500.--	540.--
HEC. NAV. 2a. C.	22 1.MECANICO	58.900.--	482.--
HEC. NAV. 2a. C.	23 2.MECANICO	58.900.--	482.--
CONTRAH-CALBERT-ELECTRIC-COCINERO		59.000.--	429.--
MARINERO-ENGASADOR-CAMARERO		48.500.--	391.--
HOZO - MARHITON		45.100.--	364.--
ALUMNO	AGREGADO	34.000.--	-----

El salario profesional se cobrará íntegro en las pagas extraordinarias de julio y Navidad, así como en la gratificación de marzo.

El salario profesional está compuesto por el salario base establecido, plus de navegación, gratificación del calzado y ropa y gratificación de Mando y Jefatura.

Lo estipulado para los alumnos tendrá la consideración de gratificación mensual y se percibirá 12 veces por año.

Art. 30. *Horas extraordinarias.*—Las horas extraordinarias serán de libre ofrecimiento por parte del Armador o sus representantes y la prestación de las mismas será siempre voluntaria por parte de los tripulantes salvo en los siguientes supuestos:

1. Los trabajos en fondeo, atraque y desatraque, enmendadas previstas, apertura y cierre de escotillas, arranches y trincajes.

2. Los trabajos de cocina y fonda dentro de los horarios habituales.

3. (En la mar, siempre que las necesidades de la navegación lo exijan para llevar a buen fin el viaje iniciado por el buque y en puerto cuando la programada salida del buque lo requiera).

4. Atención a la carga y estiba, y a las operaciones necesarias para que el buque pueda realizar la carga y la descarga. En estos casos se utilizará el personal estrictamente necesario.

5. Aprovisionamiento, siempre y cuando, por tener el buque que zarpar inmediatamente, no pueda realizarse en jornada normal.

6. Atención autoridades en puerto y trabajos similares de ineludible realización.

7. En situaciones de socorro a otros buques o personas en peligro o cuando fuesen necesarios o urgentes durante la navegación para la seguridad del buque o personal o del cargamento.

8. En los supuestos de formalidades aduaneras, cuarentenas y otras disposiciones sanitarias.

9. (En el puerto cuando el que ejerza el mando del buque las considere necesarias para la seguridad del mismo.)

No se computarán como horas extraordinarias, aunque se efectúen fuera de la jornada ordinaria, las realizadas en los siguientes casos:

— Cuando las ordene el que ejerce el mando del buque para socorrer a otros barcos o personas en peligro, sin perjuicio de los derechos que la legislación reconoce a los tripulantes en caso de hallazgo o salvamento.

— (Cuando el que ejerza el mando del buque las considere necesarias o urgentes durante la navegación para la seguridad del mismo, de las personas o del cargamento.)

— En los casos de ejercicios jurídicos prescritos para la seguridad de la vida humana en el mar.

La naturaleza de las horas extraordinarias en la M. M. tienen carácter especial, dado que las mismas se producen por contingencias necesarias en la navegación, imprevisible en la mayor parte de los casos.

Consecuentemente con lo anterior, las mismas en la parte correspondiente se encuentran integrados con la jornada ordinaria y en cómputo anual, por lo que cumple lo dispuesto en la normativa vigente quedando establecido que el valor de la hora extraordinaria es la que figura en los cuadros valores de dichas horas extraordinarias.

Estas horas tienen la consideración de pactadas, por lo que compensarán cualquier hora extraordinaria que se haga de las relacionadas en los supuestos anteriores.

No obstante lo anterior, cuando en el caso de la fonda, los horarios de comidas o cenas sufran retrasos superiores a treinta minutos, sobre el horario estipulado en ese momento, el cocinero y camarero tendrán derecho a que se les pague en concepto de horas extraordinarias o pactadas el importe de 550 pesetas y el cocinero de 600 pesetas por hora o fracción superior a treinta minutos.

Art. 31. *Plus de extranjería.*—Se establece un plus, que se denominará de extranjería, para aquellos buques que se encuentren en líneas que incluyan puertos extranjeros.

Plus de extranjería Mediterráneo: Tendrán derecho al cobro de esta prima todos los tripulantes de los buques que toquen puertos extranjeros de este mar, incluyendo Mar Negro y Rojo, así como costa occidental de África hasta el Ecuador.

CUADRO HORAS EXTRAS PACTADAS ABONABLES (FORFAIT)

BUQUES: VALVANERA DEL MAR, VICTORIA DEL MAR, ADRIANA DEL MAR, FUENSANTA DEL MAR, MARUJA DEL MAR, REGINA DEL MAR Y CLOTILDE DEL MAR

CARGOS EN EL BUQUE	LINEA LARGA MAYOR DE 16 HORAS ESTANCIAS DIQUE/REPARACION/FUERA SERVICIO						LINEA COPTA MENOR DE 16 HORAS TRAFICOS INTERINSULARES				
	10t	10t	11t	12t	12t	13t	14t				
PILOTO MANDO	84	84	84	84	84	84	62				
PRIMER OFICIAL (B)	85	85	85	85	85	85	60				
SEGUNDO OFICIAL							34				
CONTRAMAESTRE	83	83	83	60	83	62	62				
MARINERO	64	64	64	50	64	50	50				
MARINERO	64	64	64	50	64	50	50				
MARINERO				50		50	50				
MARIN/CAMARERO	79	79	79		79						
MEC. NAVAL MAYOR	119	100	82	82	62	62	62				
PRIMER MECANICO	115	96	85	85	58	58	58				
SEGUNDO MECANICO		93	70	70	55	55	55				
CALDERETERO	96		73	73	49	49	49				
ENGRASADOR,					45	45	45				
COCINERO	69	69	68	57	69	57	57				
CAMARERO				50		50	50				
ENGRASADOR											

CUADRO HORAS EXTRAS PACTADAS ABONABLES (FORFAIT)

BUQUES: MARIONA DEL MAR, (REGINA DEL MAR-CLOTILDE DEL MAR SÓLO TRAFICO INTERINSULARES)

CARGOS EN EL BUQUE	LINEA LARGA MAYOR DE 16 HORAS ESTANCIAS DIQUE/REPARACION/FUERA SERVICIO				LINEA CORTA MENOR DE 16 HORAS TRAFICOS INTERINSULARES			
	11t	12t	12t		9t	9t	10t	11t
PILOTO MANDO	84	77	62		85	85	85	85
PRIMER OFICIAL (B)	85	80	60		86	86	86	86
SEGUNDO OFICIAL			34					
CONTRAMAESTRE	83	56	83		105	105	100	100
MARINERO	64	50	64		86	86	81	81
MARINERO	64	50	64				81	
MARINERO		50						
MARINERO/CAMARERO	80	80	80		86	86	81	81
MECANICO NAVAL M. JEFATURA	60	54	60		85	90	85	54
PRIMER MECANICO	60	54	60		83	93	83	54
SEGUNDO MECANICO	55	51	55		81		81	54
ENGRASADOR	46	44	46			71		46
COCINERO	67	55	67		89	89	84	74
CAMARERO		50						

Su cuantía mensual por cargos es la siguiente:

	Pesetas
Capitán	10.950
Jefe de Máquinas	10.950
Oficiales	9.300
Maestranza	7.300
Subalternos	6.250

Plus de extranjería Norte de Europa: Tendrán derecho al cobro de este plus todos los tripulantes de los buques que toquen puertos extranjeros no incluidos en el apartado anterior.

Su cuantía mensual por cargos es la siguiente:

	Pesetas
Capitán	20.250
Jefe de Máquinas	20.250
Oficiales	16.650
Maestranza	11.500
Subalternos	10.400

Art. 32. *Trabajos sucios, penosos y peligrosos.*—Estarán comprendidos en este artículo todos aquellos trabajos que, en determinadas circunstancias, deban ser realizados y que, por su especial condición, índole o naturaleza, implican suciedad, esfuerzo o peligro superior al normal.

Trabajos que deberán ser realizados por personal ajeno al buque:

- Limpieza, picado o pintado del interior de la caja de cadenas.
- Limpieza, picado o pintado del interior del tanque de lastres.
- Limpieza, picado o pintado o encalichado de tanques de agua dulce.
- Limpieza, picado o pintado bajo planchas de toda la sentina de máquinas.
- Pintado con chorro de arena o chorreado.
- Limpieza de tanques de aceite o combustible.
- Trabajos de extracción de sedimentos o residuos en tanques de carga en buques petroleros. Cuando estos trabajos deban realizarse navegando, se considerarán sucios, penosos o peligrosos.

En caso de que los mismos o parte de ellos deban realizarse en la mar por seguridad del buque o si las condiciones hi-

giénicas así lo exigieran, se estará, en cuanto a su consideración económica, de acuerdo con la tabla anexa número 1.

Trabajos que deberán realizarse por la dotación del buque y que tienen la consideración de trabajos sucios, penosos y peligrosos:

- Trabajos en el interior de la caja de cadenas y limpieza necesaria para la realización de los mismos.
- Trabajos en el interior de «cofferdams» y limpieza necesaria para la realización de los mismos.
- Trabajos en el interior de tanques de lastre o agua dulce y limpieza necesaria para la realización de los mismos.
- Trabajos bajo planchas de la sentina de máquinas y limpieza necesaria para la realización de los mismos.
- Limpieza completa del interior del cárter del motor principal.
- Limpieza o trabajos sin limpieza del interior de la galería de barrido.
- Limpieza del interior de conductos de humo, calderas y calderetas.
- Trabajos en el interior de tanques de aceite y/o combustible.
- Trabajos en el interior de conductos de humo o calderas.
- Limpieza de sentinas corriaos de bodega o pozos.
- Trabajos en cuadros eléctricos a alta tensión.
- Pintado a pistola en recintos cerrados.
- Encalichado o cementado en recintos cerrados.
- Trabajos en interiores por debajo de -5° o por encima de +45° (considerando cámara de máquinas como exterior). Las bodegas no frigoríficas se considerarán como exteriores.
- En la mar, subida a alturas superiores a 1,5 metros en palos o guindolas tanto en cubierta como en máquinas, siempre que sea necesario para la seguridad del buque. En caso contrario será totalmente prohibido.
- Estiba de cadenas en cajas de cadenas cuando se haya de permanecer en el interior de la misma.
- Recepciones o fiestas oficiales en las que el servicio o la preparación están a cargo del personal de fonda (salvo en buques de pasaje o mixtos).

Limpieza de bodega y tanques altos laterales:

- a) Cuando exista premura.
- b) Fuera de la jornada de trabajo.
- c) Cuando la carga que se hubiese transportado lo convierta en trabajo especialmente sucio, penoso o peligroso y en especial en el caso de derrames de contenedores, cuando la bodega no esté completamente vacía.

ANEXO.- TABLA N.º 1	HASTA 1.000 TRB	DE 1.001 A 3.000 TRB	TABLA N.º 2	HASTA 1.000 TRB	DE 1.001 A 3.000 TRB
Picado y pintado total del interior de la caja de cadenas	22.700	23.800	Limpieza total de la caja de cadenas	11.400	12.400
Picado y pintado total del interior de cofferdams ...	22.700	23.800	Limpieza total del interior de tanques de lastre y/o agua dulce.....	11.400	12.400
Picado y pintado total del interior de tanques de lastres	22.700	23.800	Limpieza total del interior de cofferdams ...	8.541	9.541
Picado y pintado o encalichado de tanques de agua dulce	22.700	23.800	Limpieza bajo plancha de la sentina de máquinas..	1.400 p.p.	1.500 p.p.
Limpieza de tanques de aceite o combustible	8.500	9.500	Limpieza completa del cárter del motor principal .	1.400 p.p.	3.300 p.p.
Limpieza completa en el interior de tanques de servicio de aceite	12.800	13.800	Limpieza del interior de la galería de barridos...	2.200 p.p.	2.700 p.p.
Limpieza, picado y pintado de toda la sentina de máquinas.....	31.800	35.700	Limpieza completa de conductos de humo calderas y calderetas	34.200	36.800
			x p.p. (por persona o tripulante)		
			x Cuando las limpiezas sean parciales se valorará porcentualmente el trabajo de limpieza efectuado.		

Estos trabajos tendrán la consideración económica siguiente:

1.º Los encuadros en la tabla según la misma en las referencias al total se calculará el tanto por ciento que corresponda cuanto sea parcial.

2.º El resto se abonará como horas extras las que se realicen dentro de la jornada de trabajo y como horas extras dobles las que se realicen fuera de la misma.

3.º Los trabajos especiales de limpieza de bodega tendrán la siguiente consideración económica por cada uno de los pun-

tos a), b), c). se abonarán 300 pesetas, pero en ningún caso en total podrá exceder de 745 pesetas/hora/hombre trabajada.

Art. 33. *Mercancías explosivas, tóxicas o peligrosas.*—Las tripulaciones de los buques que transporten mercancías conceptuadas como peligrosas conforme a lo indicado en el presente artículo tendrán derecho a percibir una remuneración en función del incremento del riesgo a que están expuestos y conforme se establece en este mismo artículo. Todo ello sin perjuicio de las medidas de seguridad a tomar durante la carga, transporte y descarga de dichas mercancías conforme a las disposiciones legales al respecto y a las consideraciones de la IMCO, según tabla adjunta.

En los buques que circunstancialmente transporten las materias indicadas, en concepto de carga, se abonarán durante el tiempo que dure su transporte las remuneraciones abajo indicadas, en función del grado de peligrosidad asignado a la mercancía y del tanto por ciento que el peso de la misma suponga en relación con el «peso muerto» del buque indicando, éste en el Certificado de Arqueo.

En el caso de diferentes mercancías asignadas todas al mismo grupo, se sumarán sus pesos a los efectos del cálculo del porcentaje de remuneración. En el caso de mercancías asignadas a diferentes grupos, se sumarán los productos de los pesos de cada mercancía por el número asignado al grupo que corresponda, y se dividirá el total entre el total de peso de dichas mercancías, siendo el cojnete el que marque el grupo a que deba asignarse el conjunto de estas mercancías. Si considerando las mercancías por separado, la remuneración fuera superior, se estará a estos últimos.

Grupos de peligrosidad:

Las referencias a «clase», «tipo», «división», «grupo de compatibilidades», «observaciones» y los condicionamientos reseñados para la clase 7 hacen referencia a los vocablos y referencias utilizados en el Código Internacional Marítimo de Mercancías peligrosas de la IMCO.

Los «grupos de peligrosidad» son divisiones entre las mercancías a que hace referencia la anterior publicación en función del riesgo que, en general, puedan suponer para la vida de los tripulantes de los buques que las transporten.

Grupo «A». Mercancías reseñadas como perteneciente a:

Explosivos: Clase 1, división 1-1. Grupo de compatibilidad A al F.

Infecciosos: Clase 6-2.

Radioactivos: Clase 7, cuando de materiales radioactivos explosivos o de «acuerdos especiales» se trate.

Grupo «B». Explosivos:

Clase 1, división 1-1, grupo de compatibilidad G.

Clase 1, división 1-2.

Clase 1, división 1-3.

Grupos compatibilidad A, B, C y n. 0019.

Grupo «C». Explosivos: Clase 1, división 1-3, resto mercancías no incluidas grupo B.

Gases inflamables o tóxicos:

Clase 2, no ONU 1016, 1023, 1028, 1017, 1589, 1045, 1051, 1052, 1053, 1975, 1067, 1076, y el «gas de agua».

Radioactivos: Clase 7, mercancías que la aprobación del modelo de embalaje y la de expedición correspondan a todos los países afectados por la expedición.

Grupo «D». Líquidos inflamables con punto bajo de inflamación: Clase 3-1.

Radioactivos: Clase 7, mercancías que la aprobación del modelo de embalaje que corresponda a los países de origen, destino y tránsito y se requiera notificación previa a todos los países afectados.

Grupo «E». Explosivos: Clase 1, división 1-4:

Líquidos inflamables por punto medio de inflamación: Clase 3-2, cuando sean además mercancías tóxicas.

Grupo «F». Radioactivos: Clase 7, mercancías que la aprobación del modelo de embalaje corresponda al país de origen de la expedición y se requiera notificación previa a la expedición a todos los países afectados.

Gases inflamables: Clase 2, cuando sean inflamables. Clase 3-2, mercancías no tóxicas.

Grupo «G». Clase 2, cuando sean tóxicas no inflamables.

Gases inflamables: Clase 3-3.

Gases tóxicos: Clase 6-1.

Grupo «H». Sólidos inflamables espontáneamente: Clase 4-2, excepto no. ONU 1361, 1362, 1857 y 1387.

Peróxidos orgánicos: Clase 5-2.

Grupo «I». Radioactivos: Clase 7, mercancías que la aprobación del modelo de embalaje corresponda al país de origen y no se requiera notificación por las autoridades competentes.

Corrosivos: Clase 8, cuando en «observaciones» está anotado que provocan graves quemaduras y desprenden gases muy tóxicos.

Grupo «K». Sólidos inflamables en presencia de humedad: Clase 4-3.

Corrosivos: Clase 8, cuando en «observaciones» esté anotado que «provocan graves quemaduras» o «que desprenden gases muy tóxicos».

CALCULO DE REMUNERACION EN TANTO POR CIENTO DEL SALARIO PROFESIONAL

Grupos	*	5	10	20	30	40	50	60	70	80	90	100
A	50	↗	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--
B	30	--	40	--	50	--	--	--	--	--	--	--
C	10	20	30	↗	40	--	50	--	--	--	--	--
D	--	15	20	30	↗	40	--	50	--	--	--	--
E	↘	10	15	25	30	↗	--	--	--	--	--	--
F	↘	5	12	20	--	30	↗	--	--	--	--	--
G	↘	↘	10	20	--	30	--	40	--	--	--	--
H	↘	↘	↘	20	--	--	--	--	--	30	↗	--
I	↘	↘	↘	10	↗	--	15	--	↗	20	↗	--
J	↘	↘	↘	15	↗	--	--	--	--	--	--	--
K	↘	↘	↘	10	↗	--	--	--	--	--	--	--

Los números interiores del cuadro indican el porcentaje de salario profesional.

* Sin mínimo.

o Porcentaje mínimo carga: peso muerto.

oo Grupo peligrosidad.

Art. 34. *Trabajos especiales.*—Tienen consideración de trabajos especiales aquellos cuya realización, en condiciones normales, no es obligatoria para los tripulantes, por corresponder dichos trabajos a trabajadores en tierra.

Ningún tripulante podrá ser obligado a la realización de estos trabajos, salvo en circunstancias especiales en las que peligre la seguridad del buque o de la carga o cuando no existiera censo de trabajadores portuarios o no fuera suficiente y cualificado a juicio de Sindicatos u Organizaciones Portuarias.

Su realización se ofrecerá a todos los tripulantes sin discriminación pero teniendo preferencia los del Departamento afectado, estableciéndose turnos entre el personal que lo desee y esté capacitado cuando el volumen de trabajo lo permita.

El tratamiento económico de estos trabajos se pactará libremente a un tanto alzado entre el armador o su represen-

tante y los tripulantes, salvo lo que queda estipulado a continuación.

En los casos en que, de acuerdo con el párrafo segundo su realización no revista el carácter de voluntariedad el tratamiento económico será el siguiente: 412 pesetas tripulante/hora cuando se realice dentro de la jornada de trabajo; 657 pesetas tripulante/hora cuando se realice fuera. Tendrán igualmente derecho a su percepción aquellos tripulantes encargados de dirigir directamente las operaciones.

Son trabajos especiales:

a) Trincaje y destrincaje de cualquier tipo de mercancía tanto en cubierta como en bodega, siempre que sea necesario el empleo de elementos o empleos tradicionales de trincajes (cabos, cabos de hércules, cables cadenas, correas, tensores, angulares, grilletes, etc.).

TABLA PARA EL TRINCAJE DE CUALQUIER TIPO DE MERCANCIAS QUE NO ESTEN CONTAINERIZADAS

LARGO/ANCHO	0-2,5	2,5-3,75	3,75-5	5-6,25	6,25-7,50	7,50-8,75	8,75-10
0 - 6	7.500	8.210	8.466	9.521	10.177	10.832	11.488
6 - 9	8.210	8.866	9.521	10.177	10.832	11.488	12.143
9 - 12	8.866	9.521	10.177	10.832	11.488	12.143	12.590
12 - 15	9.521	10.177	10.832	11.488	12.143	12.590	13.240
15 - 18	10.177	10.832	11.488	12.143	12.590	13.240	13.880
18 - 21	10.832	11.488	12.143	12.590	13.240	13.880	14.500
21 - 24	11.488	12.143	12.590	13.240	13.880	14.500	15.050

Los trincajes efectuados a mercancías propiedad de la Empresa (máquinas, grúas, carretillas, tractores, etc.) se pagarán con una cantidad única de 8.500 pesetas.

Las medidas están expresadas en metros, entendiéndose por largo la medida superior.

Las medidas de las piezas, vehículos, máquinas, etc., a trincaje serán las máximas tomadas en la superficie sobre la que han de apoyarse.

Se exceptuarán del párrafo anterior, todos aquellos buques especializados y modulados para el transporte de contenedores con infraestructura adecuada en bodegas y cubiertas para la misma, incluyendo guías, y que estén dotados de los medios adecuados, seleccionados y elaborados a medida y ligeros y con elementos o fundamentos fijos de trincaje y que la operación de trincaje sea sencilla.

Los buques de la Empresa, con especializados y modulados para el transporte de contenedores.

Una comisión formada por los Primeros Oficiales de cubierta y los Contramaestres en cada buque emitirán un informe al Departamento de Inspección, para una mejor normalización de los elementos móviles de trincaje, para conseguir la mayor sencillez de las operaciones y ligereza en los medios.

Este trabajo, por seguridad del buque, se realizará antes de salir de puerto, bahía, rada o río.

b) Carga, descarga, estiba y desestiba que precisen su manipulación, incluido vehículos a motor en régimen de equipaje o correo.

c) Transporte de víveres para el consumo de la dotación o pasaje, así como el de pertrechos. No será considerado trabajo especial la distribución y estiba de víveres y pertrechos en pa-

ñoles y gambuzas cuando aquéllos hayan sido depositados al costado del buque en el lugar idóneo por personal ajeno a la dotación del mismo.

Los Impuestos por la Inspección de Buques o Sociedades de clasificación no necesarios para el mantenimiento habitual del buque. Si la intervención de la Inspección o de las Sociedades de clasificación se lleva a cabo cuando se realizan trabajos habituales de mantenimiento, éstos no perderán su condición de normales, salvo que como consecuencia de la citada intervención se produzca una prolongación de trabajo o un esfuerzo mayor al habitual, en cuyo caso y sólo en estas circunstancias tendrán la consideración de especiales.

La retribución de estos trabajos cuando sean especiales es la pactada en el apartado f).

e) La realización de los trabajos que se relacionan en el apartado siguiente, tendrán la consideración de especiales, cuando se realicen como premura y supongan un esfuerzo superior al habitual. Si no existen estas circunstancias son trabajos normales y están sometidos al régimen económico normal y general.

Se entiende por premura aquella circunstancia que obliga a efectuar los trabajos con rapidez e intensidad superior a la normal, para que el buque, a causa de la reparación no retrase su hora de salida. Asimismo, se entenderá por premura la presencia en los trabajos de más personal que el propio de la guardia.

El tratamiento económico sólo para los casos en que estos trabajos adquieran la condición de especiales queda reflejado en el apartado siguiente:

f) Cuando los trabajos relacionados en los apartados d) y e) tengan la consideración de especiales, tendrán el siguiente tratamiento económico:

MOTORES/TRABAJOS	CONQUISTADOR - DESCUBRIDOR	REGINA, CLOTILDE, MARUJA BEATRIZ, MERCEDES, ADRIANA FUENSANTA, VALVANERA, VICTORIA	SOMIO, MARIONA CATALINA	TERESA, PILA YA, PILAR
Culata	19.850,-	14.100,-	8.450,-	11.300,-
Culata-Pistón	36.850,-	22.570,-	12.700,-	16.950,-
Culata-Pistón-Camisa....	48.150,-	43.300,-	22.500,-	31.040,-
Cojinete-Bancada	28.350,-	14.100,-	11.300,-	14.100,-
Enfriador	14.175,-	11.300,-	7.050,-	8.450,-
Condensador	6.570,-	17.500,-	----	----

Desmontaje, reparación y montaje total auxiliares:

•Pegaso-•Volvo-•Deutz-•M. T. M.: 91.600.
•Moexsa, motores emergencia: 58.400.

Cuando estos trabajos se realicen parcialmente y revistan la consideración de trabajos especiales tendrán la consideración económica en proporción al desmontaje, reparación y montaje efectuado en los motores auxiliares.

NOTA: Estos importes son totales por cada uno de los trabajos enumerados, de manera que se repartirán proporcionalmente al salario de cada una de las personas que intervengan en la realización de los mismos; en el caso de que en el tra-

bajo intervengan personas ajenas a la dotación del buque, la cantidad global a repartir entre la dotación que interviene se verá disminuida en la parte que pudiera corresponder a las ajenas a la dotación.

g) Tendrán asimismo la consideración de trabajos especiales los trabajos extraordinarios de fonda, cuando por estar en el buque en dique o reparación, los servicios de este departamento se vean sobrecargados o alterados por alguna de las siguientes razones:

1. Limpieza y arranque de un número superior de camarotes de los habitualmente usados por la dotación del buque.
2. Servicio de comedor, cuando como consecuencia del nú-

mero de personas ajenas a la dotación máxima y no familiares acompañantes, la comida o cena deba efectuarse en dos turnos.

En el supuesto número 1, el camarero tendrá una gratificación diaria, mientras dure la situación, de 600 pesetas.

En el supuesto número 2, el personal de fonda tendrá las siguientes gratificaciones diarias:

Cocinero, 1.000 pesetas.
Camarero, 850 pesetas.

h) Tendrán asimismo esta consideración en los buques sin Oficial Radiotelegrafista, los trabajos que el Capitán u Oficial, provisto del correspondiente título, efectúen para la utilización y cuidados de las emisoras radiotelefónicas y ayudas a la navegación. Se establece por ello una gratificación por mes embarcado de 4.400 pesetas.

CLAUSULAS ADICIONALES

Primera.—Este acuerdo es de aplicación con exclusión de cualquier otro acuerdo o Convenio colectivo que en otro ámbito pudiera firmarse, aplicándose con carácter subsidiario en aquellas materias no reguladas en este acuerdo lo que con carácter general rija para el sector de la Marina Mercante mediante Convenio general del sector o subsidiariamente Ordenanza de Trabajo de la Marina Mercante.

Segunda.—Incremento salarial: Los trabajadores afectados por el presente Convenio tendrán un incremento en cuanto a los salarios profesionales y al valor de la hora extraordinaria en los términos en los que se pacte la revisión del IV Convenio General de la Marina Mercante.

En este sentido la tabla salarial en vigor para el año 1982 experimentará de manera automática en el año 1983 el incremento que en dicho Convenio se pacte para los buques de iguales características y que efectúen tráficos similares a los de «Contenemar, S. A.».

Revisión salarial: En cuanto a la revisión salarial, se estará a lo que determina en su integridad el artículo 4 del Acuerdo Interconfederal para 1983.

DISPOSICION FINAL

Ambas partes negociadoras se obligan, por sí mismas y por sus representantes, al estricto cumplimiento de la integridad de lo pactado durante el tiempo de su vigencia.

En prueba de conformidad con todas y cada una de las cláusulas, disposiciones generales, definiciones y acuerdos pactados en el presente Convenio Colectivo, los comparecientes en el concepto, los que intervienen, lo firman a un solo efecto.

Pago de salarios y atrasos de salarios resultantes de la firma del Convenio para 1983: El pago de los atrasos resultantes de la aplicación del Convenio para 1983, se efectuará, tan pronto se constate el incremento salarial que se negocie entre las Centrales Sindicales y la Patronal del Sector, de la forma que a continuación se establece:

En el mes de mayo se pagarán los atrasos del mes de enero.

En el mes de junio se pagarán los atrasos del mes de febrero y marzo.

En cuanto al pago de los salarios y debido al incremento de los mismos, así como de los atrasos, se adquiere el compromiso de abonarlos dentro de las tres semanas posteriores al mes al que hallan sido devengados.

No obstante lo anterior, a partir del mes de octubre este compromiso quedará reducido en una semana.

Madrid, 26 de abril de 1983.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

33754 *RESOLUCION de 15 de diciembre de 1983, de la Subsecretaria, por la que se señala fecha de levantamiento de las actas previas a la ocupación de terrenos necesarios para las obras de RENFE. «Supresión de los pasos a nivel de los puntos kilométricos 12,921 y 13,039 de la línea Madrid Sevilla», en el término municipal de Getafe (Madrid).*

Finalizado el plazo de la información pública abierto a efectos de subsanar los posibles errores que hubieran podido padecerse en la relación de bienes, derechos y propietarios afectados por el expediente de referencia, esta Subsecretaria, en virtud de lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, ha resuelto fijar el día 5 de enero de 1984 y siguientes para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos precisos para las obras, situados en el término municipal de Getafe (Madrid), y pertenecientes a los siguientes titulares:

Finca número	Propietario	Superficie a expropiar m ²
1	Herederos de José Serano Serrano	316
2	Juan Serrano Gutiérrez	446
3	Félix Cabañas Seseña	524
4	Juan José y Carmen de Francisco Vergara,	1.478
5	Priconsa	3.570
6	Hermanos Cifuentes Martín	269
7	Enriquo Valverde Deleito	76
8	Luis Morenes Arteaga	318
9	Herederos de José Serrano Serrano	2.346

Dicho trámite será iniciado mediante una reunión previa en el Ayuntamiento de Getafe, a las diez horas del día indicado, donde deberán comparecer los interesados con los documentos que acrediten su personalidad y la titularidad de los bienes y derechos afectados.

Madrid, 15 de diciembre de 1983.—El Subsecretario, P. D. (Orden de 27 de diciembre de 1982), el Director general de Servicios, José Antonio Sánchez Velayos.

ADMINISTRACION LOCAL

33755 *RESOLUCION de 28 de noviembre de 1983, del Ayuntamiento de Ermúa (Vizcaya), por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes afectados por el proyecto de la Casa Consistorial y Casa de Cultura.*

Este excelentísimo Ayuntamiento-Pleno, con fecha 25 de noviembre de 1983, ha resuelto proceder a la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por la expropiación con motivo del «Proyecto de la Casa Consistorial y Casa de Cultura», de la villa de Ermúa, y convocar a los propietarios y titulares de los derechos afectados y que figuren en la relación adjunta, para las doce horas del décimo día, contado a partir del día de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», y comparezcan en sus dependencias (plaza Cardenal Orbe, número 2, 1.º), al objeto de realizar, de acuerdo con las prescripciones del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes afectados, previo traslado al lugar afectado, si se considera oportuno.

Se hace público que los interesados y posibles titulares de derechos reales afectados pueden formular por escrito, ante este Ayuntamiento, hasta el día del levantamiento de las actas previas, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores u omisiones que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos afectados por la expropiación. También deberán comparecer en lugar, día y hora señalados para el levantamiento de las actas previas a la ocupación, exhibiendo los documentos acreditativos de su personalidad y titularidad, en relación a los bienes y derechos afectados y, en especial con el último recibo de la contribución territorial y escrituras de propiedad, pudiéndose acompañar, a su costa, si lo estiman oportuno, de Perito y Notario.

Ermúa, 28 de noviembre de 1983.—El Alcalde, Francisco José Berjón Ayuso.—16.095-E.

Relación adjunta de bienes y derechos afectados

Palacio Valdespina:

Terreno delimitado, tal y como viene definido en el plano adjunto, y que linda: al Norte, con la calle Marqués de Valdespina, antigua carretera general; al Sur, con el río formado por los arroyos Urtía, Hambre y Verano y la calle Pomentakoa, coincidiendo con el cierre actual de la finca; al Este, con lavaderos y jardines, constituido por una línea paralela a la fachada actual del Palacio del Marqués de Valdespina y situada a 3 metros de ésta; al Oeste, con medianería de la casa número 3 de la calle Marqués de Valdespina.

El terreno adscrito tiene una superficie de 1.193,27 metros cuadrados y forma parte de una parcela de 6.417,05 metros cuadrados, perteneciente a don Ignacio Orbe Tuero.

El terreno contiene las siguientes edificaciones:

El palacio o edificio principal marcado en el plano con el número 11, que ocupa una superficie en planta de 555,52 metros cuadrados, y consta de planta baja, dos pisos y bajo cubierta.

El edificio de cocinas, marcado en el plano con el número 12, que ocupa una superficie en planta de 120 metros cuadrados y consta de dos alturas.

El edificio de caballerizas, marcado en el plano con el número 16, que ocupa una superficie en planta de 11,36 metros cuadrados y se sitúa solamente en planta baja.